

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] recibida en esta Unidad el día seis de junio del año en curso, mediante la cual solicita:

"(i). Si la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda de El Salvador en alguna ocasión, desde la entrada en vigor del Convenio de Doble Imposición suscrito entre España y El Salvador, ha negado el tratamiento fiscal previsto en el citado convenio a alguna renta propiedad de un persona jurídica residente en España y que haya reclamado en El Salvador el tratamiento fiscal previsto en el citado convenio para evitar una situación de doble imposición.

(ii). También solicito conocer cuál es el tratamiento fiscal que prevé el Ministerio de Hacienda de El Salvador para tipos de personas jurídicas extranjeras que en su país de origen son consideradas transparentes a efectos fiscales y que por tanto no son gravadas en el nivel de la sociedad, si no de sus socios. Específicamente, me gustaría saber si una sociedad comanditaria residente en los Países Bajos (un tipo de sociedad que termina con las siglas CV y que es transparente para efectos fiscales en los Países Bajos) cuyo socio y administrador es una sociedad residente en España, puede recibir en El Salvador el tratamiento fiscal correspondiente a las sociedades españolas si así lo reclama. por ejemplo, por formar parte de un grupo transnacional con sede en España."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0196, únicamente lo relativo al petitorio del romano i), a través de medio de electrónico en fecha ocho de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, que pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto, dicha Dirección, remitió en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, memorando 10001-MEM-0233-2018, por medio del cual comunican: *"... que los Convenios una vez aprobados y ratificados por las autoridades correspondientes, constituyen Ley de la República y fuente del ordenamiento Tributario, ello conforme lo prescribe el artículo 144 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 5 literal b) del Código Tributario. En ese sentido, en sujeción estricta al texto constitucional y al Principio de Legalidad, esta oficina no podría inobservar lo prescrito en el "Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España, para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", en aquellos caso que conforme a derecho corresponde aplicarlo.*

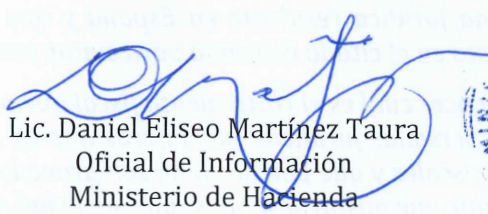
En ese contexto, no podría indicarse ningún caso, salvo que se trate de aquellas situaciones en donde legalmente es improcedente ampararse al referido instrumento internacional, de lo cual tampoco se dispone de registro al efecto."

II) En fecha quince de junio del presente año, se emitió y notificó al ciudadano solicitante resolución número UAIP_RES_0196_1_2018, por medio de la cual se declaró no admisible lo relativo al petitorio del romano (ii), por cuanto no corresponde a información generada, sino que corresponde a una consulta sobre la aplicabilidad del Convenio que refiere el solicitante, por lo que se le orientó a tramitar dicha consulta ante la Dirección General de Impuestos Internos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento y a la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al ciudadano solicitante que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, no se dispone de registro sobre lo peticionado.

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

